

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003057 **2022-00297** 00

Revisada la demanda de la referencia, se observa de entrada la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, ante la inexistencia del título valor relacionado en el libelo.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a **plazo o condición** y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, nótese que con la demanda no se incorporó el título valor (factura electrónica de venta No. FE 371), soporte de la pretensión deprecada (inclusive, no se allegó ningún anexo); por lo que se imposibilita verificar si en el aludido instrumento se encuentra inmersa una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que de suyo impide que se pueda demandar su cumplimiento.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones,
RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **GESTIÓN Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S.** en contra de **EDIFICIO TORRE DEL ESTE P.H.**

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ